

2022

LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA



país valencià



GENERALITAT
VALENCIANA

ÍNDICE

1. BASES DE COTIZACIÓN	3
2. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO (CUENTA AJENA)	6
3. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO (CUENTA PROPIA)	8
4. RÉGIMEN ESPECIAL PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS	9
5. RÉGIMEN ESPECIAL PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR	12
6. RÉGIMEN ESPECIAL PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR	15
7. FOGASA	16
8. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO	17
9. SUBSIDIO POR DESEMPLEO	19
10. PENSIONES CONTRIBUTIVAS	23

1. BASES DE COTIZACIÓN PARA EL 2022

RÉGIMEN GENERAL

LIMITES DE COTIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

TOPE MÁXIMO	TOPE MÍNIMO
4.139,40€	1.166,70€

BASES DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES

GRUPO	CATEGORÍAS PROFESIONALES	TIEMPO COMPLETO				TIEMPO PARCIAL
		BASE MÍNIMA		BASE MÁXIMA		BASE MÍNIMA
		€/DÍA	€/MES	€/DÍA	€/MES	€/HORA
1	Ingenieros/as y licenciados/as, personas de alta dirección no incluidas en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	54,31 €	1.629,30 €	137,98 €	4.139,40 €	9,82 €
2	Ingenieros/as técnicos/as, peritos/as y ayudantes titulados/as	45,04 €	1.351,20 €	137,98 €	4.139,40 €	8,14 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	39,18 €	1.175,40 €	137,98 €	4.139,40 €	7,08 €
4	Ayudantes no titulados/as	38,89 €	1.166,70 €	137,98 €	4.139,40 €	7,03 €
5	Oficiales administrativos/as	38,89 €	1.166,70 €	137,98 €	4.139,40 €	7,03 €
6	Personas subalternas	38,89 €	1.166,70 €	137,98 €	4.139,40 €	7,03 €
7	Personas auxiliares administrativas	38,89 €	1.166,70 €	137,98 €	4.139,40 €	7,03 €
8	Oficiales de primera y segunda	38,89 €	1.166,70 €	137,98 €	4.139,40 €	7,03 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	38,89 €	1.166,70 €	137,98 €	4.139,40 €	7,03 €
10	Peones/as	38,89 €	1.166,70 €	137,98 €	4.139,40 €	7,03 €
11	Personas trabajadoras menores de 18 años, de cualquier categoría profesional	38,89 €	1.166,70 €	137,98 €	4.139,40 €	7,03 €

TIPOS DE COTIZACIONES

	EMPRESA	PERSONAS TRABAJADORAS	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%
HORAS EXTRAORDINARIAS DE FUERZA MAYOR	12,00%	2,00%	14,00%
RESTO DE HORAS EXTRAORDINARIAS	23,60%	4,70%	28,30%
FORMACIÓN PROFESIONAL	0,60%	0,10%	0,70%
FOGASA	0,20%	no cotizan	0,20%

DESEMPLEO

	EMPRESA	PERSONAS TRABAJADORAS	TOTAL
Contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad, realizados con trabajadores/as discapacitados/as.	5,50%	1,55%	7,05%
Contrato duración determinada -tiempo completo-	6,70%	1,60%	8,30%
Contrato duración determinada -tiempo parcial-	6,70%	1,60%	8,30%

INCAPACIDAD TEMPORAL (IT)

	EMPRESA	PERSONAS TRABAJADORAS	TOTAL
Trabajadores/as con 65 años y 0 a 7 meses de edad y 36 años y 9 meses o más de cotización ó 65 años y 8 meses ó más de edad y 35 años y 6 meses o más de cotización.	1,30%	0,25%	1,55%

CONTRATOS TEMPORALES DE DURACIÓN IGUAL O INFERIOR A TREINTA DÍAS

- ✓ Tendrán una cotización adicional a cargo de la persona empresaria que se abonará a su finalización, durante el año 2022 serán 27,53 €.
- ✓ No es aplicable al sistema especial de personas trabajadoras por cuenta ajena agrarias, autónomos/as, personas empleadas de hogar, mineros/as ni en contratos por sustitución.

COTIZACIÓN DE CONTRATOS PARA FORMACIÓN Y APRENDIZAJE

COTIZACIÓN		EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES		47,28 €	9,43 €	56,71 €
ACCIDENTE DE TRABAJO y ENFERMEDAD PROFESIONAL	IT Incapacidad temporal	3,64 €	no cotiza	6,51 €
	Incapacidad, muerte y supervivencia	2,87 €		
DESEMPLEO SI PROCEDE	El porcentaje se aplicará sobre la base mínima de cotización 2022 de 1.166,7€	64,17 €	18,08 €	82,25 €
	Porcentaje	5,50%	1,55%	7,05%
FOGASA		3,59 €	no cotiza	3,59 €

*No existirá obligación de cotizar por las contingencias de desempleo, Fondo de Garantía Salarial ni por formación profesional.

ARTISTAS

- ✓ **La base máxima de cotización** por contingencias comunes para todas las categorías profesionales de personas artistas será de **4.139,40 euros mensuales**.
- ✓ El **tope máximo de las bases de cotización** en razón de las actividades realizadas por un/a artista, para una o varias empresas, **tendrá carácter anual** y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.
- ✓ La **base de cotización aplicable durante los periodos de inactividad de los/las artistas en los que se mantenga voluntariamente la situación de alta en el Régimen General** de la Seguridad Social **será la base mínima vigente en cada momento, por contingencias comunes, correspondiente al grupo 7** de la escala de grupos de cotización de dicho régimen.
- ✓ **El tipo de cotización aplicable será el 11,50 por ciento.**

BASE A CUENTA DIARIA DE ARTISTAS 2022 (Para todos los grupos)	
RETRIBUCIONES ÍNTEGRAS (EUROS)	BASE A CUENTA €/DÍA
Hasta 469,00 €	275,00 €
Entre 469,01 y 843,00 €	347,00 €
Entre 843,01 y 1.410,00 €	414,00 €
Mayor de 1.410,00 €	551,00 €

TRABAJOS DE TEATRO, MUSICA, VARIEDADES Y FOLKLORE, INCLUIDOS LOS QUE SE REALIZAN PARA RADIO Y TELEVISIÓN, MEDIANTE GRABACIONES			
GRUPO	CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE MÍNIMA DIA	BASE MÁXIMA MES
1	Directores/as, directores/as de coreografía, de escena y artísticos/as, primeros/as Maestros/as directores/as y presentadores/as de radio y televisión	54,31 €	4.139,40 €
2	Segundos/as y terceros/as maestros/as directores/as, primeros/as y segundos/as maestros/as sustitutos/as y directores/as de orquesta	45,04 €	4.139,40 €
3	Maestros/as (de coreografía, de coro y apuntadores/as), directores/as de banda, concejales/as, apuntadores/as, locutores/as de radio y televisión	39,18 €	4.139,40 €
3	Actores, actrices, cantantes líricos/as y de música ligera, caricatos/as, animadores/as de salas de fiesta, bailarines/as, músicos/as y artistas de circo, variedades y folklore	39,18 €	4.139,40 €
5	Adjuntos/as de dirección	38,89 €	4.139,40 €
7	Secretarios/as de dirección	38,89 €	4.139,40 €

TRABAJOS DE PRODUCCIÓN, DOBLAJE O SINCRONIZACIÓN DE PELÍCULAS (TANTO EN LAS MODALIDADES DE LARGOMETRAJES COMO DE CORTOMETRAJES O PUBLICIDAD) O PARA TELEVISIÓN, Y TRABAJOS TÉCNICOS Y AUXILIARES DIRECTAMENTE VINCULADOS A ACTIVIDADES DE ARTES ESCÉNICAS, AUDIOVISUALES Y LAS MUSICALES			
CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO DE COTIZACIÓN	BASE MÍNIMA DIA	BASE MÁXIMA MES
Directores/as	1	54,31 €	4.139,40 €
Directores/as de fotografía	2	45,04 €	4.139,40 €
Directores/as de producción; Directores/as técnicos/as y de actores/actrices	3	39,18 €	4.139,40 €
Decoradores/as; Escenógrafos/as de espectáculos en vivo, eventos y audiovisuales; Diseñadores/as de maquinaria escénica; Directores/as de sonido; Directores/as de iluminación; Directores/as de sastrería.	4	38,89 €	4.139,40 €
Montadores/as; Técnicos/as de doblaje; Jefes/as técnicos/as y adaptadores/as de diálogo; Segundos/as operadores/as; Maquilladores/as; Ayudantes técnicos/as; Primer/a ayudante de producción; Fotógrafo/a (foto fija), Figurinistas; Iluminadores/as; Técnicos/as de sonido; Técnicos/as de maquinaria escénica; Técnicos/as de utilería; Técnicos/as de sastrería.	5	38,89 €	4.139,40 €
Ayudante operador/a; Ayudante maquillador/a; Ayudante caracterizador/a; Ayudante de sonido; Ayudante de regiduría; Ayudante iluminador/a; Ayudantes de maquinaria escénica; Ayudante de utilería; Ayudante de sastrería; Ayudante decorador/a; Peluquero/a; Ayudante de peluquero/a; Segundos/as ayudantes de producción; Secretarios/as de rodaje; Secretario/a de producción en rodaje; Ayudante de montaje; Auxiliar de dirección; Auxiliar de maquillador/a; Auxiliares de producción, comparsaría y figuración; Avisadores/as.	7	38,89 €	4.139,40 €

PROFESIONALES TAURINOS/AS

- ✓ **La base de cotización para las contingencias comunes no podrá ser inferior ni superior a las bases mínimas y máximas** establecidas para los grupos de categorías profesionales.
- ✓ Para las contingencias de **desempleo, accidente de trabajo y enfermedad profesional y demás conceptos** de recaudación conjunta, las bases de cotización **no podrán ser superiores ni inferiores, a los topes máximo y mínimo.**
- ✓ Para **2022, la base máxima de cotización será de 4.139,40 euros mensuales.**
- ✓ El tope máximo de las bases de cotización para profesionales taurinos/as tendrá carácter anual y se determinará por la elevación a cómputo anual de la base mensual máxima señalada.

PROFESIONALES TAURINOS/AS LIQUIDACIONES PROVISIONALES COTIZACIÓN A CUENTA 2022		
GRUPO DE COTIZACIÓN	EUROS/DÍA	
1		1.277,00 €
2		1.177,00 €
3		883,00 €
7		528,00 €

PROFESIONALES TAURINOS BASES DE COTIZACIÓN DIARIA €/DIA 2022			
CATEGORÍA PROFESIONAL	GRUPO DE COTIZACIÓN	MÍNIMA	MÁXIMA
Matadores/as de toros y rejoneadores/as, clasificados/as en los grupos «A» y «B»	1	54,31 €	137,98 €
Matadores/as de toros y rejoneadores/as, clasificados en el grupo C	3	39,18 €	137,98 €
Picadores/as y banderilleros/as, que acompañan a matadores/as de toros del grupo A	2	45,04 €	137,98 €
Restantes picadores/as y banderilleros/as	3	39,18 €	137,98 €
Mozos/as de estoque y ayudantes, puntilleros/as, novilleros/as y toreros/as cómicos/as	7	38,89 €	137,98 €

2. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA (REAS)

BASES DE COTIZACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA 2022					
GRUPO COTIZACIÓN	CATEGORÍA PROFESIONAL	CONTINGENCIAS COMUNES (1)		JORNADAS REALES (2)	
		BASES MÍNIMAS	BASES MÁXIMAS	BASES MÍNIMAS	BASES MÁXIMAS
		€/MES	€/MES	€/DÍA	€/DÍA
1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.629,30 €	4.139,40 €	70,84 €	179,97 €
2	Ingenieros/as Técnicos/as, Peritos y Ayudantes Titulados/as	1.351,20 €	4.139,40 €	58,75 €	179,97 €
3	Jefatura Administrativa y de Taller	1.175,40 €	4.139,40 €	51,10 €	179,97 €
4	Ayudantes no Titulados/as	1.166,70 €	4.139,40 €	50,73 €	179,97 €
5	Oficiales Administrativos/as	1.166,70 €	4.139,40 €	50,73 €	179,97 €
6	Subalternos/as	1.166,70 €	4.139,40 €	50,73 €	179,97 €
7	Auxiliares Administrativos/as	1.166,70 €	4.139,40 €	50,73 €	179,97 €
8	Oficiales de primera y segunda	1.166,70 €	4.139,40 €	50,73 €	179,97 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	1.166,70 €	4.139,40 €	50,73 €	179,97 €
10	Peones	1.166,70 €	4.139,40 €	50,73 €	179,97 €
11	Trabajadores/as menores de dieciocho años	1.166,70 €	4.139,40 €	50,73 €	179,97 €

(1) Por contingencias comunes, modalidad de cotización mensual es aplicable con carácter obligatorio a trabajadores/as por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir a quienes prestan servicios con carácter fijo discontinuo, que tendrá carácter opcional.

(2) Jornadas reales, cuando se realicen en el mes natural 22 o más jornadas reales la base de cotización aplicable será la correspondiente a las bases mensuales de cotización por contingencias comunes.

BASES DE COTIZACIÓN EN PERÍODOS DE ACTIVIDAD.	
✓	La persona empresaria <u>podrá optar por bases diarias en función de las jornadas reales realizadas o por bases mensuales</u> . Si no se ejercita dicha opción se entenderá que ha elegido la modalidad de bases mensuales de cotización.
✓	La modalidad de cotización por <u>bases mensuales resultará obligatoria para trabajadores/as con contrato indefinido</u> , sin incluir a los/las fijos/as discontinuos/as, que será opcional
✓	Cuando la <u>cotización se efectúe por bases diarias</u> , se entenderá referido a cada jornada real realizada, sin que pueda ser inferior a la base mínima diaria.
✓	No será de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias.

COTIZACIÓN EN PERIODOS DE ACTIVIDAD			
CONTINGENCIAS COMUNES			
GRUPO	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
1	23,60%	4,70%	28,30%
2 a 11	20,24%	4,70%	24,94%
DESEMPLEO			
	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
Trabajadores/as por cuenta ajena fijos/as	5,50%	1,55%	7,05%
Trabajadores/as por cuenta ajena de carácter eventual	6,70%	1,60%	8,30%
Trabajadores/as con contratos de duración determinada o celebrados con discapacitados/as con un grado no inferior al 33%	5,50%	1,55%	7,05%

Durante el año 2022 se aplicará a las personas trabajadoras que se encuentren en situación de IT, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadradas, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización

FOGASA			
TODOS LOS GRUPOS	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	0,10%	NO COTIZA	0,10%
FORMACIÓN PROFESIONAL			
TODOS LOS GRUPOS	EMPRESA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
	0,15%	0,03%	0,18%

INCAPACIDAD TEMPORAL, RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y RIESGO DURANTE LA LACTANCIA NATURAL, ASÍ COMO DE NACIMIENTO Y CUIDADO DEL/LA MENOR Y CORRESPONSABILIDAD EN EL CUIDADO DEL/LA LACTANTE CAUSADAS DURANTE LA SITUACIÓN DE ACTIVIDAD

CONTRATO INDEFINIDO NORMAS RÉGIMEN GENERAL		CONTRATO TEMPORAL Y FIJO DISCONTINUO	
GRUPO	TIPO % TOTAL	✓	Se aplicarán las normas del Régimen General en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios.
		✓	En los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los/las trabajadores/as tienen la obligación de ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, salvo que estén percibiendo los subsidios por maternidad y paternidad.
1	15,50%		
2 a 11	2,75%		

*Durante 2022 se aplicará a las personas trabajadoras en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad **causadas durante la situación de actividad**, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75% de la base de cotización.*

COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA MANIPULADO Y EMPAQUETADO DEL TOMATE FRESCO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN

La aportación a la cotización por todas las contingencias de manipulado y empaquetado del tomate fresco con destino a la exportación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido con carácter general para el Régimen General de la Seguridad Social y mediante el sistema de liquidación directa de cuotas.

Las personas empresarias encuadradas en ese sistema especial tendrán derecho en 2022 a una reducción del 70% y una bonificación del 8,75% en dicha aportación empresarial a la cotización por contingencias comunes.

La referida bonificación se irá reduciendo progresivamente en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado hasta su supresión. En el ejercicio en que la bonificación deje de aplicarse, las personas empresarias incluidas en el sistema especial que, además de manipularlo y empaquetarlo, sean también productoras del mismo tomate fresco destinado a la exportación, se integrarán en el Sistema Especial para Trabajadores/as por Cuenta Ajena Agrarios/as establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

Estas bonificaciones se financiarán con cargo al presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

3. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA

REQUISITOS:

- ✓ Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 por 100 de su renta total para su actividad agraria
- ✓ Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación no superan el 75 por 100 de la base máxima de cotización del Régimen General en cómputo anual.
- ✓ La realización de forma personal y directa de las labores agrarias en la explotación, aún cuando se emplee a personas trabajadoras por cuenta ajena.
- ✓ La incorporación a este sistema especial, afectará, asimismo, al/la cónyuge y parientes hasta el tercer grado inclusive, que no tengan la consideración de trabajadores/as por cuenta ajena, mayores de 18 años y que realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la explotación familiar.
- ✓ En cuanto a la acción protectora, tanto la incapacidad temporal por contingencias comunes como la protección por contingencias profesionales serán voluntarias, según la opción escogida.

BASE MÍNIMA	BASE MÁXIMA
960,60 €/ MES	4.139,40 €/MES

COBERTURA OBLIGATORIA	
	% COTIZACIÓN
960,60 euros/mes y 1.152,60 €/mes	18,75%
Superior a 1.152,60 €/mes	26,50%
MEJORA VOLUNTARIA	
	% COTIZACIÓN
De IT, el porcentaje se aplicará sobre la base de cotización completa	3,30%
Si la persona interesada está acogida a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad	2,80%
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	
	Tarifas y primas disp. adic. 4 Ley 42/2006
Sin haber optado por la cobertura de la totalidad de contingencias profesionales: para la cobertura de las prestaciones de invalidez y muerte y supervivencia	1,00%
Cotización adicional por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, si no se ha optado por contingencias profesionales	0,1%
Cese de Actividad Voluntario	2,20%

BONIFICACIONES AL RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO (REAS) POR CUENTA PROPIA

Dado que se rigen en materia de cotización por la normativa del Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as (RETA), le son de aplicación las mismas bonificaciones previstas para las personas trabajadoras del RETA.

4. RÉGIMEN ESPECIAL PERSONAS TRABAJADORAS AUTÓNOMAS RETA 2022

Base mínima €/mes	960,60 €/mes
Base máxima €/mes	4.139,40 €/mes
Base de cotización menores de 47 o con 47 años	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Menores de 47 años a partir del 01/01/2022, podrán elegir entre los límites de las bases mínima y máxima. ✓ Igual elección podrán efectuar las personas trabajadoras que en esa fecha tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2021 haya sido igual o superior a 2.077,80 euros/mes o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a esta fecha. ✓ Trabajadores/as que a partir del 01/01/2022, este día inclusive, tengan 47 años de edad. Si su base de cotización fuera inferior a 2.077,80 euros/mes no podrán elegir una base de cuantía superior a 2.113,20 euros/mes, salvo que hubieran ejercitado su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2022, produciendo efectos a partir del 30 de junio de 2022. ✓ En el caso del cónyuge superviviente del/la titular del negocio que, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 47 años de edad, no existirá dicha limitación. ✓ Trabajadores/as que tengan 47 años, si su base de cotización fuera menor de 2.077,80 euros/mes y no ejercitase opción alguna las bases de cotización estará comprendida entre las cuantías de 960,60 euros/mes y 2.113,20 euros/mes.
48 o más años	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Trabajadores/as que a partir de 01/01/2022, este día inclusive, tengan cumplidos 48 o más años, la base de cotización estará comprendida entre las cuantías de 1.035,90 y 2.113,20 euros/mes. ✓ En el caso del cónyuge superviviente del/la titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste/a, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este régimen especial con 45 o más años de edad, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 960,60 y 2.113,20 euros/mes. ✓ Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.077,80 euros/ mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros/mes y el importe de aquella, con el tope de la base máxima de cotización.
48 o más años (con 5 ó más años cotizados antes de los 50)	<p>Si la última base de cotización hubiera sido inferior o igual a 2.077,80 euros/mes, habrán de cotizar por una base comprendida entre 960,60 y 2.113,20 euros/mes.</p> <p>Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 2.077,80 euros/mes, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 960,60 euros/mes, y el importe de aquella, incrementado en un 1,70 por ciento con el tope de la base máxima de cotización.</p>
PORCENTAJES DE COTIZACIÓN	
Contingencias comunes	28,30%
Contingencias profesionales	1,30 %
Cese de actividad	0,90 %
Formación profesional	0,10 %

PARTICULARIDADES DE ESTE RÉGIMEN ESPECIAL
<p>Las personas trabajadoras autónomas dedicadas a la venta ambulante o a domicilio: Independientemente de la edad y los años cotizados de forma efectiva a la Seguridad Social, las bases mínimas de cotización de estas personas trabajadoras (CNAE: 4781, 4782, 4789, 4799) a partir del 01/01/2022, este día inclusive, serán:</p> <p>1) Socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Mercadillos menos de 8 horas día: opción de base mínima de autónomos/as (960,60 euros/mes) o 528,30 euros/mes. b) Mercadillos más de ocho horas día y trabajadores/as que no perciben ingresos directamente de los/las compradores/as: opción entre 884,10 euros/mes o base mínima de autónomos/as (960,60 euros/mes) o 528,30 euros/mes para actividad CNAE 4799. <p>2) Trabajadores/as individuales: Opción entre 884,10 euros/mes o base mínima de autónomos/as (960,60 euros/mes) excepto:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Si CNAE es 4799: entre la base mínima de autónomos/as (960,60 euros/mes) o 528,30 euros/mes. b) Mercadillos menos de 8 horas día: entre base mínima de autónomos/as (960,60 euros/mes) o 528,30 euros/mes.
<p>Para las personas trabajadoras autónomas que, en algún momento del año 2021 y de manera simultánea, hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores/as por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización, a partir del 01/01/2022, este día inclusive, será 1.234,80 euros/mes</p>
<p>Para quienes ejerzan las funciones de dirección y gerencia que conlleva el desempeño del cargo de consejería o administración, o presten otros servicios para una sociedad de capital, a título lucrativo y de forma habitual, personal y directa, siempre que posean el control efectivo, directo o indirecto, de aquella, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2022, este día inclusive, será 1.234,80 euros/mes.</p>
<p>Para socios/as trabajadores/as de las sociedades laborales cuando su participación en el capital social junto con la de su cónyuge y parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado con quienes convivan alcance, al menos, el 50 por ciento, salvo que acrediten que el ejercicio del control efectivo de la sociedad requiere el concurso de personas ajenas a las relaciones familiares, la base mínima de cotización a partir del 01/01/2022, este día inclusive, será 1.234,80 euros/mes</p>
PLURIACTIVIDAD
<p>Quienes causen alta por vez primera en el Régimen Especial de los Trabajadores/as Autónomos/as en caso de pluriactividad con jornada laboral a tiempo completo, o a tiempo parcial superior al 50 %, las cuantías de bonificación durante el año 2022 como tope mínimo serán:</p> <p>a) Si la jornada laboral es a tiempo completo:</p>

PARTICULARIDADES DE ESTE RÉGIMEN ESPECIAL

El 50 % de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.

El 75 % de la base mínima de cotización, durante los 18 meses siguientes.

b) Si la jornada laboral es a tiempo parcial superior al 50 %:

El 75 % de la base mínima de cotización, durante los primeros 18 meses.

El 85 % de la base mínima de cotización, durante los siguientes 18 meses.

Como tope máximo: las aplicables al régimen.

La aplicación de las medidas anteriores será incompatible con cualquier otra bonificación o reducción establecida como medida de fomento del trabajo autónomo, así como la devolución de cuotas establecida en el art. 313 TRLGSS

COTIZACIÓN PARA MAYORES DE 65 AÑOS

Cotización en supuestos de compatibilidad de jubilación y trabajo por cuenta propia.

Durante la realización de un trabajo por cuenta propia compatible con la pensión de jubilación, los/as trabajadores/as cotizarán a este régimen especial únicamente por:

- ✓ Incapacidad temporal
- ✓ Contingencias profesionales

Si bien quedarán sujetos/as a una cotización especial de solidaridad del 9 % sobre la base por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones.

La cuantía de la pensión de jubilación compatible con el trabajo será equivalente al 50 % del importe resultante en el reconocimiento inicial, una vez aplicado, si procede, el límite máximo de pensión pública, o del que se esté percibiendo, en el momento de inicio de la compatibilidad con el trabajo, excluido, en todo caso, el complemento por mínimos, cualquiera que sea la jornada laboral o la actividad que realice el/la pensionista.

Si se acredita tener contratada al menos a una persona por cuenta ajena, la cuantía de la pensión compatible con el trabajo alcanzará al 100 %.

BONIFICACIONES A LA COTIZACIÓN DE TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS

1.- Trabajadores/as que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el Régimen Especial de Trabajadores/as Autónomos/as (RETA). (El periodo de 2 años será de 3 años cuando la persona autónoma haya disfrutado de las bonificaciones/reducciones en su anterior periodo de alta.)

Que opten por la base mínima de cotización: Cuota única de 60 euros mensuales por la cuota de contingencias comunes y contingencias profesionales, durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

Que opten por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda: reducción mensual equivalente al 80% de la cuota, durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos supuestos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, podrán aplicarse sobre la cuota por contingencias comunes, y por un periodo máximo de hasta 12 meses, hasta completar un periodo máximo de 24 meses tras la fecha de efectos del alta, según la siguiente escala:

Una reducción equivalente al 50% de la cuota durante los 6 meses siguientes al periodo inicial previsto en cualquiera de los dos primeros supuestos.

Una reducción equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al periodo señalado en la letra a).

Una bonificación equivalente al 30% de la cuota durante los 3 meses siguientes al periodo señalado en la letra b).

En los supuestos que la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización establecidos en los apartados anteriores, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos.

En estos casos no serán de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial contempladas en el apartado 2.

Para beneficiarse de estas medidas durante los 12 meses siguientes al periodo inicial, la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma, deberá:

1.º Estar empadronada en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo.

2.º Estar dada de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.

3.º Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el antedicho municipio en los dos años siguientes al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo; así como permanecer empadronada en el mismo municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.

2.- Trabajadores menores de 30 años, o mujeres menores de 35 años, que causen alta inicial o no hubieran estado de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el RETA.

(El periodo de 2 años será de 3 años cuando la persona autónoma haya disfrutado de las bonificaciones/reducciones en su anterior periodo de alta).

Además de las reducciones y bonificaciones previstas con carácter general, existe una bonificación adicional equivalente al 30% sobre la cuota por contingencias comunes, durante los 12 meses siguientes a la finalización del periodo de bonificación previsto con carácter general. En este supuesto la duración máxima de las reducciones y bonificaciones será de 36 meses.

BONIFICACIONES A LA COTIZACIÓN DE TRABAJADORES/AS AUTÓNOMOS/AS

3.-Trabajadores/as con un grado de discapacidad, inicial o sobrevenida, igual o superior al 33% o víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo, que causen alta inicial o que no hubieran estado de alta en los 2 años inmediatamente anteriores en el RETA.

Que opten por la base mínima de cotización:

Cuota única de 60 euros mensuales por la cuota de contingencias comunes contingencias profesionales, durante los 12 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

Que opten por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda:

Reducción equivalente al 80% de la cuota incluida la incapacidad temporal, durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

Con posterioridad al periodo inicial de 12 meses previsto en los dos supuestos anteriores, y con independencia de la base de cotización elegida, podrá aplicarse una bonificación del 50% sobre la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, durante 48 meses hasta completar un periodo máximo de 5 años desde la fecha de efectos del alta.

En los supuestos que la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma resida y desarrolle su actividad en un municipio en cuyo padrón municipal actualizado al inicio de la actividad consten menos de 5.000 habitantes, finalizado el periodo inicial de 12 meses de aplicación de los beneficios en la cotización establecidos en los apartados anteriores, tendrá derecho durante los 12 meses siguientes a estos mismos incentivos.

En estos casos no serán de aplicación las reducciones y bonificaciones para los 12 meses posteriores al periodo inicial contempladas en el apartado 2.

Para beneficiarse de estas medidas durante los 12 meses siguientes al periodo inicial, la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma, deberá:

1.º Estar empadronada en un municipio de menos de 5.000 habitantes, según los datos oficiales del padrón en vigor en el momento del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo.

2.º Estar dada de alta en el Censo de Obligados Tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o de las Haciendas Forales, correspondiendo el lugar de desarrollo de la actividad declarada a un municipio cuyo padrón municipal sea inferior a 5.000 habitantes.

3.º Mantener el alta en la actividad autónoma o por cuenta propia en el antedicho municipio en los dos años siguientes al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores/as por Cuenta Propia o Autónomos/as que causa el derecho al incentivo contemplado en este artículo; así como permanecer empadronada en el mismo municipio en los cuatro años siguientes a dicha alta.

Las personas trabajadoras autónomas durante el descanso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia natural

Bonificación del 100% de la cuota que resulte de aplicación sobre la base media que tuviera la trabajadora en los 12 meses anteriores a la fecha en la que se acoja a esta medida, el tipo de cotización obligatorio que corresponda por razón de su actividad.

Las personas trabajadoras autónomas que hubieran cesado en su actividad por maternidad, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento y tutela y vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los 2 años siguientes a la fecha de cese.

Que opten por la base mínima de cotización:

Tendrán de cuota fija por contingencias comunes y profesionales, de 60€ mensuales.

DURACIÓN:

Durante los 12 meses siguientes a la fecha de reincorporación.

Que opten por una base de cotización superior a la mínima que les corresponda:

Bonificación equivalente al 80€ sobre la cotización por contingencias comunes, durante los 12 primeros meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta.

5. RÉGIMEN ESPECIAL PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR (RETM)

PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA PROPIA

Quedarán comprendidas en el RETM quienes realicen de forma habitual, personal y directa, fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona y a título lucrativo alguna de las siguientes actividades:

- a) Actividades marítimo-pesqueras a bordo de las embarcaciones o buques que se relacionan a continuación, figurando tales personas trabajadoras o armadoras en el rol de los mismos como técnicos o tripulantes:
 - 1. De marina mercante.
 - 2. De pesca marítima en cualquiera de sus modalidades.
 - 3. De tráfico interior de puertos.
 - 4. Deportivas y de recreo.
- b) Acuicultura desarrollada en zona marítima o marítimo-terrestre.
- c) Mariscadores/as, percebeiros/as, recogedores/as de algas y análogos.
- d) Buceadores/as extractores/as de recursos marinos.
- e) Buceadores/as con titulación profesional en actividades industriales, incluyendo la actividad docente para la obtención de dicha titulación.

Quedan excluidas las personas buceadoras con titulaciones deportivas-recreativas.

- f) Rederos y rederas.
- g) Prácticos/as de puerto.

2. Tendrán la consideración de familiares colaboradoras de la persona trabajadora por cuenta propia, y por tanto, estarán incluidas como personas trabajadoras por cuenta propia en el régimen especial, el/la cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, de cualquiera de las personas trabajadoras por cuenta propia a que se refiere este artículo, que trabajen con ellas en sus explotaciones de forma habitual, convivan con la persona cabeza de familia y dependan económicamente de ella, salvo que se demuestre su condición de asalariadas.

No obstante lo anterior, para ser considerada como familiar colaboradora en los grupos segundo y tercero de cotización a que se refiere el artículo 10, será requisito imprescindible que la persona realice idéntica actividad que la persona titular de la explotación.

ASIMILADOS A PERSONAS TRABAJADORAS POR CUENTA AJENA.

- 1. Se asimilarán a personas trabajadoras por cuenta ajena, con exclusión de la protección por desempleo y del Fondo de Garantía Salarial, las personas consejeras y administradoras de sociedades mercantiles capitalistas, siempre que no posean el control de estas en los términos establecidos en el apartado 1 de la disposición adicional vigésima séptima del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, cuando el desempeño de su cargo conlleve la realización de las funciones de dirección y gerencia de la sociedad, siendo retribuidos por ello o por su condición de personas trabajadoras por cuenta de la misma.
- 2. Asimismo, se asimilarán a personas trabajadoras por cuenta ajena los/las prácticos/as de puerto que, para la realización de su actividad de practicaje, se constituyan en empresas titulares de licencia del servicio portuario de practicaje en un puerto, con excepción del derecho a las prestaciones por desempleo y Fondo de Garantía Salarial, de las que quedan excluidos. Dichas entidades tendrán la consideración de personas empresarias a efectos de este régimen especial respecto de los/las prácticos/as de puerto en ellas incluidos y del resto del personal a su servicio.

GRUPOS DE COTIZACIÓN PERSONAS TRABAJADORAS DEL MAR

CLASIFICACIÓN DE LOS GRUPOS DE COTIZACIÓN

PRIMER GRUPO

1. Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas retribuidas a salario que realicen alguna de las actividades enumeradas en el artículo 3. de la ley 47/2015
2. Las personas trabajadoras por cuenta propia que realicen alguna de las actividades enumeradas en el artículo 4 salvo que proceda su inclusión en otro grupo.
3. Las personas trabajadoras por cuenta ajena o asimiladas y las personas trabajadoras por cuenta propia o armadores/as, retribuidos/as a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de más de 150 toneladas de registro bruto (TRB).

SEGUNDO GRUPO

1. Grupo segundo A:
 - ✓ Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores/as, retribuidos/as a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 50,01 y 150 TRB, enroladas en las mismas como personal técnico o tripulante.
2. Grupo segundo B:
 - ✓ Las personas trabajadoras por cuenta ajena y por cuenta propia o armadores/as, retribuidos/as a la parte, que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones comprendidas entre 10,01 y 50 TRB, enroladas en las mismas como personal técnico o tripulante.

GRUPO TERCERO

1. Las personas trabajadoras por cuenta ajena retribuidas a la parte que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones que no excedan de 10 TRB, enroladas en las mismas como personal técnico o tripulante.
2. Las personas trabajadoras por cuenta propia como mariscadores/as, percebeiros/as, recogedores/as de algas y análogas, buceadores extractores de recursos marinos, rederos y rederas y armadores/as que ejerzan su actividad pesquera a bordo de embarcaciones de hasta 10 TRB, estando enroladas en las mismas como personal técnico o tripulante.

CUANTÍA DE LA COTIZACIÓN

Grupo I: Las condiciones de cotización serán las mismas que en el régimen general.

En los Grupos II y III, la cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas en este Régimen Especial de Personas Trabajadoras del Mar incluidas en los grupos segundo y tercero, a que se refiere el artículo 10.1 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, se efectuará sobre las remuneraciones que se determinen anualmente mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, a propuesta del Instituto Social de la Marina, oídas las organizaciones representativas del sector. Tal determinación se efectuará por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales, sobre la base de los valores medios de remuneración percibida en el año precedente.

BASES DE COTIZACIÓN

La cotización por todas las contingencias y situaciones protegidas en el RETM se forma con las remuneraciones efectivamente percibidas computadas igual que en el Régimen General de la Seguridad Social y con sujeción a los límites absolutos, mínimo y máximo, y a los relativos de las bases mínimas y máximas aplicables a cada grupo de categorías profesionales, con las siguientes particularidades

GRUPOS II Y III, se consideran retribuciones efectivamente percibidas las que se determinen anualmente, esta se efectúa por provincias, modalidades de pesca y categorías profesionales sobre la base de los valores medios de remuneraciones percibidas en el año precedente, las bases determinadas según dicho procedimiento serán "únicas", y no podrán ser inferiores a las bases mínimas fijadas para cada ejercicio para las distintas categorías profesionales en el RGSS, para la determinación de las bases por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad, a las cantidades resultantes de la aplicación de las reglas anteriores se aplican los siguientes coeficientes correctores.

COEFICIENTES CORRECTORES.

Al **grupo segundo** de cotización, le serán de aplicación unos coeficientes correctores de dos tercios y de un medio, según se encuentren incluidos en el grupo segundo A o segundo B.

Al **grupo tercero** de cotización, le será de aplicación un coeficiente corrector de un tercio.
Los coeficientes correctores se aplicarán a la base de cotización por contingencias comunes, desempleo y cese de actividad.

Las bases reguladoras de las prestaciones económicas que se causen por personas trabajadoras incluidas en los grupos segundo y tercero se calcularán sobre la totalidad de la base de cotización, sin aplicación de los coeficientes correctores.

A la base de cotización por desempleo y protección por cese se les aplica igualmente los mismos coeficientes correctores que los establecidos para contingencias comunes

Al grupo primero de cotización no le serán de aplicación los coeficientes correctores de la cotización.

La aplicación de los coeficientes correctores será incompatible con cualquier otra reducción o bonificación en la cotización, salvo que expresamente se disponga lo contrario.

Bases grupo segundo A (embarcaciones entre 50,01 y 150 T.R.B.)				
Zona Este 2022				
..	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Alicante	TODAS	2.049,00 €	1.701,00 €	1.701,00 €
Castellón				
Valencia				
Illes Balears				
Barcelona				
Girona				
Tarragona				
Murcia				

Bases grupo segundo B (embarcaciones entre 10,01 y 50 T.R.B.)				
Zona Este 2022				
..	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		1 a 7	8	9 a 11
Alicante	TODAS	2.049,00 €	1.701,00 €	1.701,00 €
Castellón				
Valencia				
Illes Balears				
Barcelona				
Girona				
Tarragona				
Murcia				

Bases grupo tercero				
Año 2021 Zona Este				
..	Modalidad de pesca	Categorías profesionales encuadradas dentro de los grupos de cotización		
		3 y 4	8 a 11	
Alicante	TODAS	1.767,00 €	1.509,00 €	
Castellón				
Valencia				
Illes Balears				
Barcelona				
Girona				
Tarragona				
Murcia				

6. RÉGIMEN ESPECIAL PERSONAS TRABAJADORAS DEL HOGAR

NOVEDADES PARA LO QUE QUEDA DEL 2022 POR LA NUEVA REGULACIÓN

Desde el 1 de octubre de 2022 las personas empleadas del hogar cotizarán por desempleo y para el Fondo de Garantía Salarial.

Además, a partir de ahora, las personas empleadoras deberán acreditar las razones para prescindir de un contrato de una trabajadora del hogar. Las personas empleadoras asumirán las obligaciones en materia de cotización para las trabajadoras del hogar que presten sus servicios durante menos de 60 horas/mes por empleador/a, quedando eliminada la posibilidad de que sean las trabajadoras quienes soliciten directamente su afiliación, altas, bajas y variaciones de datos.

Las empleadoras tendrán derecho a una bonificación del 80% en las aportaciones empresariales a la cotización por desempleo y al FOGASA en este sistema especial.

En cuanto a la cotización por contingencias comunes, todas las personas que contraten o hayan contratado a una empleada del hogar tendrán derecho a una reducción del 20% en la aportación empresarial. Ese porcentaje se definirá en los próximos meses en el desarrollo reglamentario de la norma aprobada.

La cotización por desempleo será del 6,05% de la base reguladora. Un 1,05% irá a cargo de la persona trabajadora y un 5% a cargo de la empleadora, este último con el 80% de descuento. La del FOGASA, un 0,2%, irá a cargo de la empleadora.

Estos porcentajes se suman a las cotizaciones a la Seguridad Social que ya pagan tanto personas trabajadoras como empleadoras, que se mantienen igual durante lo que queda de 2022: un 1,5% que paga solo quien emplea por contingencias profesionales; y un 28,3% por contingencias comunes, de los que el 4,7% es para la trabajadora y el 23,6% para la empleadora, en este último caso con una bonificación del 20%, que se mantiene tal cual por el momento.

Hasta ahora, para las familias numerosas, independientemente de la renta, este 20% podía llegar al 45%. Esta bonificación especial se eliminará el 1 de abril de 2023 para dar paso a bonificaciones del 30 o el 45% por renta y patrimonio, que se aprobarán, según marca el decreto ley, en los próximos meses.

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

Las bases de cotización por contingencias comunes serán las determinadas en la siguiente escala, en función de la retribución mensual percibida por las personas empleadas de hogar, incrementado con la parte proporcional de las pagas extraordinarias a que tenga derecho por cada relación laboral

BASES DE COTIZACIÓN SISTEMA ESPECIAL DE TRABAJO DEL HOGAR		
TRAMO	RETRIBUCIÓN MENSUAL	BASE DE COTIZACIÓN
	EUROS/MES	EUROS/MES
1.º	Hasta 269,00	231,00 €
2.º	Desde 269,01 hasta 418,00	379,00 €
3.º	Desde 418,01 hasta 568,00	528,00 €
4.º	Desde 568,01 hasta 718,00	677,00 €
5.º	Desde 718,01 hasta 869,00	827,00 €
6.º	Desde 869,01 hasta 1.017,00	976,00 €
7.º	Desde 1.017,01 hasta 1.166,70	1.166,70 €
8.º	Desde 1.166,71 hasta 1.273,00	1.220,00 €
9.º	Desde 1.273,01 hasta 1.439,00	1.370,00 €
10.º	Desde 1.439,01	Retribución mensual

TIPO DE COTIZACIÓN			
	PERSONA EMPLEADORA	PERSONA TRABAJADORA	TOTAL
CONTINGENCIAS COMUNES	23,60%	4,70%	28,30%
CONTINGENCIAS PROFESIONALES	IT: 0,80% IMS: 0,70%	NO COTIZA	1,50%

Desde el 1 de octubre de 2022, las personas empleadas del hogar cotizarán por desempleo y para el Fondo de Garantía Salarial. La cotización por desempleo será del 6,05% de la base reguladora. Un 1,05% irá a cargo de la trabajadora y un 5% de la persona empleadora, esta última con el 80% de descuento. La del FOGASA, un 0,2%, irá a cargo de la empleadora

7. FONDO DE GARATÍA SALARIAL 2022

FOGASA 2022			
CUADRO RESUMEN DE LAS CANTIDADES MÁXIMAS A PERCIBIR POR SALARIO E INDEMNIZACIÓN			
Año	DOBLE SMI (Con prorrateo de pagas extras)	LÍMITE SALARIOS (120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (una anualidad)
2022	77,76 €	9.314,40 €	28.331,30 €

SALARIOS
<p><i>El FOGASA abonará los salarios pendientes de pago reconocidos como tales, incluidos los de tramitación, siempre que exista una declaración de insolvencia o procedimiento concursal de una empresa en quiebra, reconocidos en acto de conciliación o en resolución judicial.</i></p>
<p>SALARIO El límite máximo a abonar en los salarios será el doble del salario mínimo interprofesional diario incluyendo las pagas extras. En 2022 es de 77,62 € (SMI diario con pagas extras 38,89 €x2) por el número de días pendientes de pago, con un máximo de 120 días</p>
<p>LÍMITES: Se abonará como máximo 120 días de salario. El salario día a tener en cuenta será el doble del salario mínimo interprofesional (77,76 €) no pudiendo sobrepasarse ese límite, con un máximo por los salarios pendientes de pago de 9.314,40 € (en 2022).</p>

INDEMNIZACIONES
<p>El FOGASA abonará a las personas trabajadoras las indemnizaciones reconocidas como consecuencia de sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa, en todos los casos con el límite de una anualidad, sin que el salario diario, base de cálculo, pueda exceder del doble del salario mínimo interprofesional, incluyendo la parte proporcional de las pagas extraordinarias.</p>
<p>Dentro de esta opción también existen: 1) Despido improcedente o nulo: 30 días por año. 2) Despidos objetivos y colectivos: 20 días por año. 3) Extinción de contratos temporales: 12 días por año</p>
<p>LÍMITE MÁXIMO en caso de indemnización será de una anualidad de salario y sin que el salario base tenido en cuenta para la indemnización exceda del doble del SMI (en 2022, 28.331,30 € /año). .- Si los conceptos salariales o indemnizaciones reconocidas, que abonará el FOGASA, sobrepasan los límites máximos establecidos, estos no serán abonados. .- Tampoco se pagará de más si las cantidades reconocidas judicial o administrativamente no llegan a los límites máximos.</p>

El FOGASA interviene cuando las empresas se declaran insolventes o en concurso de acreedores (quiebra de la empresa) y no pueden pagar a los/as trabajadores/as los salarios e indemnizaciones pendientes. La responsabilidad del FOGASA no es absoluta sino que hay unos límites relacionadas con el salario mínimo interprofesional en las cuantías a abonar por los salarios e indemnizaciones debidas por la empresa. El SMI a tener en cuenta a efectos de calcular los límites es el vigente en el año en que se declarara la insolvencia empresarial o, en caso de concurso de acreedores, la fecha del año del auto judicial de declaración de concurso de acreedores. El FOGASA abona a las personas trabajadoras las indemnizaciones reconocidas en una sentencia, auto, acto de conciliación judicial o resolución administrativa a favor de los trabajadores a causa de despido o extinción de los contratos, así como las indemnizaciones por extinción de contratos temporales o de duración determinada en los casos que legalmente procedan.

El FOGASA solo pagará salarios debidos e indemnizaciones si la empresa está declarada en concurso o es insolvente

PERSONAS TRABAJADORAS BENEFICIARIAS

- ✓ Contratadas laboralmente, con independencia del tipo de empresa, contrato o relación laboral especial de que se trate, incluidas personas altas directivas.
- ✓ Trabajadoras transnacionales
- ✓ Trabajadoras de sociedades laborales que cuentan con un número de personas socias no superior a veinte aunque formen parte del órgano de administración social y tengan o no competencias directivas.
- ✓ **Las personas empleadas de hogar a partir del 01/10/2022**

PERSONAS EXCLUIDAS

- ✓ Consejeras y administradoras de sociedades mercantiles capitalistas que no posean el control efectivo de la sociedad cuando desempeñen funciones de dirección y gerencia de la sociedad y sean retribuidas por eso o por su condición de trabajadoras por cuenta de la misma.
- ✓ Socias trabajadoras de las cooperativas de trabajo asociado o de explotación comunitaria de la tierra.
- ✓ Trabajadores del mar, además de los consejeros y administradores de sociedades mercantiles capitalistas los que ya ha hecho referencia
- ✓ Prácticas de puerto que para la realización de su actividad de practica se constituyan en empresas titulares de licencia del servicio portuario de practica en un puerto.

8. PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

BENEFICIARIAS

- ✓ Personas trabajadoras por cuenta ajena
- ✓ Personas trabajadoras por cuenta ajena incluidas en los regímenes especiales de la Seguridad Social que protegen esta contingencia de desempleo:
 1. Minería del carbón
 2. Trabajadores/as del Mar
 3. Sistema Especial Agrario
 4. **Personas trabajadoras del hogar a partir del 01/10/2022**
- ✓ Personas socias de cooperativas de trabajo asociado y de cooperativas de explotación comunitaria de la tierra, así como socias de trabajo de otras cooperativas que se incluyan en un régimen de la Seguridad Social que proteja esta contingencia.
- ✓ Personas penadas que hubiesen sido liberadas de prisión por cumplimiento de condena o libertad condicional.
- ✓ Personas trabajadoras emigrantes retornadas.
- ✓ Las personas trabajadoras extranjeras en España, nacionales de países que pertenecen a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo o que no pertenecen a la Unión Europea ni al Espacio Económico Europeo pero que residen legalmente en nuestro país y que cumplen los requisitos legalmente exigidos, tendrán derecho a las prestaciones por desempleo de nivel contributivo siempre que estén inscritas como demandantes de empleo.
- ✓ Funcionarios/as de empleo y personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo al servicio de la Administración pública.
- ✓ Militares de complemento y militares profesionales de Tropa y Marinería.
- ✓ Miembros de corporaciones locales y de Juntas Generales de los Territorios Históricos Forales, Cabildos Insulares Canarios y Consejos Insulares de Baleares, que desempeñen dichos cargos con dedicación exclusiva o parcial y perciban una retribución por el desempeño del cargo.
- ✓ Cargos representativos de los sindicatos constituidos al amparo de la Ley Orgánica 11/1985, de Libertad Sindical, que ejerzan funciones sindicales de dirección con dedicación exclusiva o parcial, siempre que perciban una retribución.
- ✓ Altos cargos de la Administración pública que tengan dedicación exclusiva, estén retribuidos y no sean personal funcionario público ni tengan derecho a percibir cualquier tipo de prestación compensatoria como consecuencia de su cese.

REQUISITOS

- ✓ Estar afiliada o afiliado y en situación de alta o asimilada al alta en la Seguridad Social en un régimen que contemple la contingencia por desempleo.
- ✓ Encontrarse en situación legal de desempleo.
- ✓ Estar inscrito o inscrita y mantener la inscripción como demandante de empleo durante todo el periodo en que se percibe la prestación.
- ✓ Haber trabajado y cotizado a desempleo al menos 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o al momento en que cesó la obligación de cotizar.
- ✓ Las personas emigrantes retornadas no deberán estar percibiendo la prestación por desempleo en ningún otro Estado del Espacio Económico Europeo o Suiza para poder ser beneficiarias.
- ✓ A las personas trabajadoras eventuales agrarias que, inmediatamente antes, figurasen de alta en Seguridad Social dentro del colectivo de trabajadoras autónomas o por cuenta propia, necesitarán un período mínimo de cotización de 720 días para el acceso a la prestación por desempleo.
- ✓ No haber cumplido la edad ordinaria para jubilarse.
- ✓ No realizar una actividad por cuenta propia o trabajo por cuenta ajena a tiempo completo, salvo que sea posible la compatibilidad si lo establece un programa de fomento de empleo.
- ✓ No cobrar una pensión de la Seguridad Social incompatible con el trabajo.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN A PERCIBIR EN FUNCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO PRESTADO				
PERÍODO DE OCUPACIÓN EN LOS 6 ÚLTIMOS AÑOS		DURACIÓN		CUANTÍA % DE LA BASE REGULADORA
DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	
Desde 360 hasta 539	Desde 12 hasta 18	120	4	70%
Desde 540 hasta 719	Desde 18 y hasta 24	180	6	70%
Desde 720 hasta 899	Desde 24 hasta 30	240	8	50%
Desde 900 hasta 1.079	Desde 30 hasta 36	300	10	50%
Desde 1.080 hasta 1.259	Desde 36 hasta 42	360	12	50%
Desde 1.260 hasta 1.439	Desde 42 hasta 48	420	14	50%
Desde 1.440 hasta 1.619	Desde 48 hasta 54	480	16	50%
Desde 1.620 hasta 1.799	Desde 48 hasta 60	540	18	50%
Desde 1.800 hasta 1.979	Desde 60 hasta 66	600	20	50%
Desde 1.980 hasta 2.159	Desde 66 hasta 72	660	22	50%
Desde 2.160	A partir de 72	720	24	50%
CUANTÍA MÍNIMA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA			EUROS/MES	
Sin hijos/as (80 % del IPREM)			540,41 €	
1 hijo/a o más (107 % del IPREM)			722,80 €	
CUANTÍA MÁXIMA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA			EUROS/MES	
Sin hijos/as (175 % del IPREM)			1.182,16 €	
1 hijo/a (200 % del IPREM)			1.351,04 €	
2 hijos/as o más (225 % del IPREM)			1.519,92 €	
La cantidad resultante del porcentaje sobre la base reguladora en ningún caso podrá superar las prestaciones máximas				

DEDUCCIONES A LA PRESTACIÓN

- ✓ La cotización a la Seguridad Social (el 4,7 % de la base reguladora).
- ✓ La retención a cuenta del IRPF, cuando proceda.
- ✓ El abono de la aportación empresarial lo efectuará el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en su totalidad y la aportación correspondiente a la persona trabajadora será íntegra a cargo de esta.
- ✓ En los supuestos de personas trabajadoras fijas del Sistema Especial Agrario de la Seguridad Social el SEPE cotizará por estas el 73,50 % de la cuota correspondiente, siendo por cuenta de la persona trabajadora el 26,50 % restante.

En los supuestos de percepción de **prestaciones por desempleo por reducción de jornada o suspensión de contrato**, la empresa asumirá la aportación empresarial y la aportación correspondiente a la persona trabajadora será íntegra a cargo de esta.

SOLICITUD DEL PAGO ÚNICO

Requisitos

- ✓ Ser persona beneficiaria de una prestación contributiva por desempleo por cese total y definitivo de una relación laboral y tener pendientes de recibo al menos tres mensualidades a fecha de solicitud del pago único.
- ✓ Las personas beneficiarias de la prestación por cese de actividad es necesario que tengan pendientes de recibo como mínimo seis meses.
- ✓ No haber cobrado el pago único, en cualquiera de sus modalidades, en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- ✓ Iniciar la actividad en el plazo máximo de un mes desde la resolución que conceda el pago único. Se puede iniciar la actividad y darse de alta en la Seguridad Social antes de la resolución del pago.
- ✓ Si se ha impugnado ante la jurisdicción social el cese de la relación laboral la solicitud del pago único debe ser posterior a la resolución del procedimiento.
- ✓ No tendrán derecho a obtener el pago quienes en los 24 meses anteriores a la solicitud del pago único hayan compatibilizado el trabajo por cuenta propia con la prestación por desempleo de nivel contributivo.
- ✓ Quienes pretendan incorporarse a una cooperativa que prevea en sus estatutos la posibilidad de que los socios o socias tengan que superar un periodo de prueba deberán haber superado dicho periodo. Aunque el derecho al pago único de la prestación se podrá aprobar, la persona solicitante únicamente lo percibirá cuando presente ante el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) el acuerdo del consejo rector de haber superado dicho periodo de prueba.

DESTINO DEL PAGO ÚNICO

El pago único se podrá destinar para comenzar a realizar las siguientes actividades:

Como trabajador/a autónomo/a.

Como socio/a de una entidad mercantil.

Como socio/a trabajador/a o trabajo de carácter estable en una cooperativa.

Como socio/a trabajador/a o trabajo de carácter estable en sociedad laboral.

9. SUBSIDIO POR DESEMPLEO

SUBSIDIO POR DESEMPLEO

La persona que solicita el subsidio por desempleo no puede tener ingresos que superen un determinado límite. Es lo que se llama el **requisito de carencia de rentas** que este año está en **675,00 € al mes por cada miembro de la unidad familiar**. Esta cantidad es el **75% del SMI vigente sin pagas extras**. En el subsidio para mayores de 52 sólo se tendrán en cuenta las **rentas propias**.

TIPOS DE SUBSIDIOS POR DESEMPLEO

POR INSUFICIENCIA DE COTIZACIÓN.

Subsidio para quienes no tienen cubierto el período de cotización mínima de 360 días pero tienen cotizados 3 meses, con responsabilidades familiares, o seis meses sin ellas.

Ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva.

Si se han realizado trabajos a tiempo parcial se tiene en cuenta si el último contrato ha sido a tiempo parcial, de tal modo que el subsidio se cobra de forma proporcional a las horas trabajadas.

PERSONAS CON RESPONSABILIDADES FAMILIARES

Ayuda para quienes tienen responsabilidades familiares y han agotado la prestación contributiva. Puede otorgarse desde 18 hasta 30 meses

PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS.

Ayuda durante seis meses para quienes han agotado la prestación contributiva por desempleo, tienen 45 o más años y no tienen responsabilidades familiares. Período máximo de prestación 6 meses

PERSONAS MAYORES DE 52 AÑOS,

Se trata de una ayuda económica que se concede hasta la jubilación para quienes tienen más de 52 años y cumplen determinados requisitos de cotización.

PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS

Subsidio para personas inmigrantes que regresan a España desde países sin convenio bilateral de desempleo con España o bien que no pertenezcan al Espacio Económico Europeo

PERSONAS LIBERADAS DE PRISIÓN

Ayuda para personas excarceladas con una condena superior a 6 meses que no tengan derecho a otras prestaciones o subsidios

POR MEJORÍA DE UNA INCAPACIDAD

Ayuda para aquellas personas a las que, por mejoría, se les retira una incapacidad permanente y tienen carencia de rentas.

La cuantía para todos los tipos de subsidio es el 80% del IPREM: 463,21€ /mes.

Cuantía subsidio por desempleo (*) y RAI	Euros
80% IPREM	463,21€
Renta máxima de acceso a subsidio y RAI	Euros
75% SMI	750,00 €

(*) *En el caso de desempleo por pérdida de un trabajo a tiempo parcial, dicha cuantía se percibirá en proporción a las horas previamente trabajadas, excepto en el subsidio para mayores de 52 años.*

CUANTÍAS Y PLAZOS

POR AGOTAMIENTO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA

Requisitos

- ✓ Haber agotado una prestación contributiva.
- ✓ Llevar un mes inscrito/a como demandante de empleo, desde el agotamiento de dicha prestación.
- ✓ Tener responsabilidades familiares salvo que se tenga 45 o más años, que no será necesario.

Las personas trabajadoras eventuales agrarias que hayan agotado una prestación contributiva no tienen derecho a percibir este subsidio.

Plazo de solicitud

En los 15 días hábiles siguientes a la finalización del mes de espera desde el agotamiento de la prestación contributiva.

Tiempo durante el que puede cobrar el subsidio

Durante 6 meses prorrogables por períodos semestrales, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que se haya agotado y de la edad, siempre que se solicite en plazo.

SI SE HA COBRADO LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO			
CON RESPONSABILIDAD FAMILIAR	PARTICULARIDADES		DURACIÓN
	General, habiendo agotado la prestación por desempleo		De 18 meses hasta la duración máxima
	Mayores de 45 años que solo han podido cobrar el desempleo 4 meses		hasta 24 meses
	Mayores de 45 años que han cobrado el desempleo 6 meses		hasta 30 meses
	Menores de 45 años que han cobrado el desempleo 6 meses		hasta 24 meses
	Fijos/as discontinuos/as	El subsidio será igual al núm. de meses cotizados el año anterior	
SIN RESPONSABILIDADES FAMILIARES MAYORES DE 45 AÑOS			
General		6 meses	
Fijos/as discontinuos/as	El subsidio será igual al núm. de meses cotizados el año anterior		

POR PÉRDIDA DE EMPLEO

Requisitos

- ✓ Haber perdido involuntariamente el empleo y no tener suficiente tiempo cotizado para percibir la prestación por desempleo.
- ✓ Tener responsabilidades familiares y haber cotizado por desempleo entre 90 y 179 días.
- ✓ Sin responsabilidades familiares y haber cotizado entre 180 y 359 días.

NO SE HA COBRADO PRESTACIÓN POR DESEMPLEO, SE INCUMPLIAN REQUISITOS		
CON RESPONSABILIDAD FAMILIAR	COTIZACIÓN	DURACIÓN
	3 meses de cotización	3 meses
	4 meses de cotización	4 meses
	5 meses de cotización	5 meses
	6 o más meses de cotización	21 meses
	Fijos/as discontinuos/as con un mínimo de 3 meses cotizados	Igual al núm. de meses cotizados el año anterior
SIN RESPONSABILIDAD FAMILIAR		
COTIZACIÓN	DURACIÓN	
6 meses cotizados o más	6 meses	
Fijos/as discontinuos/as con un mínimo de 3 meses cotizados	Cobrarán los meses que tengan cotizados el año anterior a la solicitud del subsidio	

PERSONAS MAYORES DE 52 AÑOS
<p>Requisitos</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Tener cumplidos 52 o más años al agotarse la prestación contributiva o el subsidio por desempleo. ✓ Tener cumplida esa edad en el momento de poder acceder a alguno de los otros subsidios, o alcanzar dicha edad durante la percepción de estos. ✓ Ser menor de 52 años y haber permanecido inscrita ininterrumpidamente como demandante de empleo o con interrupciones temporales por periodos inferiores a 90 días o como consecuencia de haber trabajado y reunir el resto de requisitos. ✓ Cumplir todos los requisitos, salvo la edad, para acceder a la pensión contributiva de jubilación. <p>Haber cotizado por desempleo un mínimo de 6 años a lo largo de su vida laboral.</p>
<p>Tiempo durante el que puede cobrar el subsidio.</p> <p>Se entenderá como máximo, hasta que la persona trabajadora alcance la edad ordinaria que exija en cada caso para tener derecho a la pensión contributiva por jubilación.</p>
<p>Compromiso de actividad y obligatoriedad de mantenerse apuntado/a al paro:</p> <p>Se exige que la persona desempleada esté apuntada al paro. Aunque se extiende hasta la edad legal de jubilación, este subsidio exige que quien lo reciba esté en todo momento en búsqueda activa de empleo, aceptando las ofertas de trabajo de los Servicios Públicos de Empleo y la realización de cursos de formación y orientación laboral</p>

INMIGRANTES RETORNADAS	
Requisitos	Duración
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estar en desempleo. ✓ Ser español/a emigrante retornado/a de países no pertenecientes a la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o Suiza. ✓ Permanecer inscrito/a durante un mes como demandante de empleo. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del subsidio. ✓ Suscribir el compromiso de actividad. ✓ Haber trabajado como mínimo 12 meses en los últimos seis años desde su última salida de España en países no pertenecientes al Espacio Económico Europeo o Suiza. ✓ No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo por cotizaciones que tuviera acumuladas en los seis años anteriores a su salida de España. ✓ Carencia de rentas. 	<p>6 meses que se prorrogan, una vez vencidos estos, hasta un máximo de 18 meses</p>

PERSONAS LIBERADAS DE PRISIÓN	
Requisitos	Duración
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estar en desempleo. ✓ Inscribirse como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la excarcelación, permanecer inscrito/a durante un mes, suscribir el compromiso de actividad y mantener la inscripción durante todo el periodo de duración del subsidio. ✓ No haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional desde la inscripción como demandante de empleo ✓ No tener derecho a la prestación contributiva por desempleo. ✓ Haber sido liberado/a de prisión, siempre que la privación de libertad haya sido por un tiempo superior a seis meses. <p>Pueden ser también beneficiarias de este subsidio:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las personas menores privadas de libertad por más de seis meses en un centro de internamiento, como consecuencia de un delito, que en el momento de su liberación sean mayores de 16 años. ✓ Las personas que han finalizado su privación de libertad tras un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia por un periodo superior a seis meses. ✓ Si la persona trabajadora tuviera derecho al subsidio de mayores de 52 años, se percibiría este. ✓ Carencia de rentas. 	<p>6 meses que se prorrogan cada 6, hasta un máximo de 18 meses</p>

POR MEJORA DE UNA INCAPACIDAD	
Requisitos	Duración
<ul style="list-style-type: none"> ✓ Estar inscrito/a como demandante de empleo en el plazo de un mes desde la fecha de la resolución del expediente de revisión de mejoría, permanecer un mes inscrito/a como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de duración del subsidio. ✓ No haber rechazado oferta de colocación adecuada ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional desde la inscripción como demandante de empleo. ✓ Haber sido declarado o declarada capaz para el trabajo o en situación de incapacidad parcial como consecuencia de un expediente de revisión por mejoría de una situación de invalidez en los grados de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez. ✓ Carencia de rentas ✓ Si no reúne el requisito de carencia de rentas podrá obtener el subsidio si, dentro del plazo de un año desde la fecha del hecho causante, acredita que lo cumple. ✓ Si la persona trabajadora tuviera derecho al subsidio por desempleo para personas trabajadoras mayores de 52 años, percibirá este. 	6 meses que se prorrogan cada 6, hasta un máximo de 18 meses

10. PENSIONES CONTRIBUTIVAS 2022

LÍMITE DE INGRESOS PARA LA PENSIÓN MÍNIMA (sin incluir la pensión)	CUANTÍA ANUAL
Con cónyuge no a cargo	7.939,00 €
Con cónyuge a cargo	9.260,00 €
Sin cónyuge (unidad económica unipersonal)	7.939,00 €

PENSIÓN MÁXIMA 2022		
CUANTÍAS	MENSUAL	ANUAL
PENSION MÁXIMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL	2.819,18€	39.468,52€

PENSIONES MÍNIMAS DE JUBILACIÓN 2022		
CON 65 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	890,50 €	12.467,00 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	721,70 €	10.103,80 €
Con cónyuge no a cargo	685,00 €	9.590,00 €
MENOS DE 65 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	834,90 €	11.688,60 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	675,20 €	9.452,80 €
Con cónyuge no a cargo	638,20 €	8.934,80 €
CON 65 AÑOS PROCEDENTE DE GRAN INVALIDEZ	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.335,80 €	18.701,20 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	1.082,60 €	15.156,40 €
Con cónyuge no a cargo	1.027,50 €	14.385,00 €

PENSIONES MÍNIMAS DE INCAPACIDAD PERMANENTE 2022		
GRAN INVALIDEZ	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	1.335,80 €	18.701,20 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	1.082,60 €	15.156,40 €
Con cónyuge no a cargo	1.027,50 €	14.385,00 €
ABSOLUTA, O TOTAL CON 65 AÑOS DE EDAD	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	890,50 €	12.467,00 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	721,70 €	10.103,80 €
Con cónyuge no a cargo	685,00 €	9.590,00 €
TOTAL CON EDAD ENTRE 60 Y 64 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	834,90 €	11.688,60 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	675,20 €	9.452,80 €
Con cónyuge no a cargo	638,20 €	8.934,80 €
TOTAL DERIVADA DE ENFERMEDAD COMÚN MENOR 60 AÑOS	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	532,00 €	7.448,00 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	532,00 €	7.448,00 €
Con cónyuge no a cargo	527,40 €	7.383,60 €
PARCIAL DEL RÉGIMEN DE ACCIDENTES DE TRABAJO: TITULAR CON 65 AÑOS.	€/MES	€/AÑO
Con cónyuge a cargo	890,50 €	12.467,00 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	721,70 €	10.103,80 €
Con cónyuge no a cargo	685,00 €	9.590,00 €

PENSIONES MÍNIMAS DE SUPERVIVENCIA		
VIUDEDAD	€/MES	€/AÑO
Con cargas familiares	834,90 €	11.688,60 €
Con 65 años o con discapacidad igual o superior al 65%	721,70 €	10.103,80 €
Entre 60 y 64 años	675,20 €	9.452,80 €
Menor de 60 años	546,80 €	7.655,20 €
ORFANDAD	€/MES	€/AÑO
Por persona beneficiaria.	220,70 €	3.089,80 €
Por persona beneficiaria menor de 18 años con una discapacidad en grado igual o superior al 65 %.	434,00 €	6.076,00 €
ORFANDAD ABSOLUTA.		
	€/MES	€/AÑO
Una persona beneficiaria.	675,50 €	9.457,00 €
Varias personas beneficiarias (a repartir).	1.138,70 €	15.941,80 €
<i>En la orfandad absoluta el mínimo se incrementará en 7.655,20 euros/año distribuidos, en su caso, entre las personas beneficiarias</i>		
A FAVOR DE FAMILIARES	€/MES	€/AÑO
Por persona beneficiaria.	220,70 €	3.089,80 €
SI NO EXISTE VIUDO/A NI HUÉRFANO/A PENSIONISTA:	€/MES	€/AÑO
Una sola persona beneficiaria con 65 años.	533,10 €	7.463,40 €
Una sola persona beneficiaria menor de 65 años.	502,40 €	7.033,60 €
<i>Varias personas beneficiarias: El mínimo asignado a cada una de ellas se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.565,40 €/año entre el número de personas beneficiarias.</i>		

PENSIÓN SOVI		
	€/MES	€/AÑO
NO CONCURRENTES	523,48 €	6.281,80 €
CONCURRENTES	508,08 €	6.097,00 €